

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 356 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 05 JUN. 2014

VISTO:

El Memorando N° 1553-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de junio de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por la empresa Contratista el Consorcio de San Gregorio, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua-La Púcara, distrito de Conchàn-Chota-Cajamarca"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 015-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de diciembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, integrado por las empresas A.C. Contratistas S.R.L, y Contratas y Obras San Gregorio S.A., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua-La Púcara, distrito de Conchàn-Chota-Cajamarca", por la suma de S/. 2' 925,627.26, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con la Carta N° 25-2014-CSG, presentada con fecha 15 de mayo de 2014 al Inspector de la Obra, el Ingeniero Walter Irigoien Valencia, la empresa Contratista solicita la aprobación de la Ampliación N° 02 por 11 días calendario, sustentada en la causal "Imposibilidad de Ejecutar Partidas Contractuales por Impedimento de Población de Conchan"; asimismo señala, que ampara su solicitud, en los artículos 200° y 201° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por el Informe N° 086-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WIW, del 02 de junio de 2014, el Administrador de Contratos de Obra de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista referida precedentemente, concluyendo que el Contrato de Ejecución de obra suscrito por las partes, establece en su Cláusula Tercera: Monto Contractual, que el monto total comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros (contra todo riesgo en obra, etc.) e impuestos, así como todo lo que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato; que el Contratista mediante Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 31 de Enero de 2014, se compromete ante los usuarios beneficiarios de la obra y autoridades de la zona presentes, a la contratación

de trabajadores de mano de obra no calificada y calificada de la zona, que sin embargo, refiere, como consecuencia del incumplimiento de lo acordado por el Contratista en la referida acta, los trabajadores y usuarios beneficiarios de la obra impiden el normal desarrollo de los trabajos, hasta llegar a un acuerdo entre el comité de trabajadores del canal y la empresa contratista, razón por la cual, la Ampliación de plazo N° 02 solicitada es improcedente, debido a que la causal es atribuible al Contratista; que asimismo, mediante Acta de Renovación de trabajo, de fecha 07 de mayo de 2014, en reunión sostenida entre el comité de trabajadores y el Consorcio San Gregorio, el Contratista a través de sus representantes comunica que no puede avanzar la obra por no contar con el número de trabajadores que se requiere para completar las cuadrillas de trabajo programadas, y solicita la contratación de personal de otras zonas para completar su personal, aceptando el comité de trabajadores de la obra la contratación de personal de otras zonas aledañas, y al mismo tiempo soluciona el impedimento de avance de obra; demostrando también de esa forma, que la Ampliación de plazo N° 02 solicitada es improcedente debido a que la causal es atribuible al Contratista; por lo que en base las conclusiones arribadas, el Administrador de Contratos recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista de la Obra, al no contar con asidero técnico y legal;

Que, con el Memorando N° 536-2014-MINAGRI-PSI-OS, del 02 de junio de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 02, debiendo emitirse la Resolución Directoral correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0115-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal invocada por el Contratista no tiene el sustento técnico requerido y tampoco demuestra que haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud, conforme lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, como así concluyen los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes; por lo que se recomienda, declarar improcedente la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista de la Obra;

Con visaciones de la Dirección de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0155-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 11 (once) días calendario presentada por la empresa Contratista el Consorcio de San Gregorio, integrado por las empresas A.C. Contratistas S.R.L, y Contratas y Obras San Gregorio S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua-La Pucara, distrito de Conchàn-Chota-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

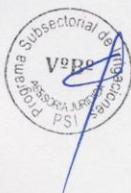


Resolución Directoral N° 356 -2014-MINAGRI-PSI
2

Cajamarca"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San Gregorio, al Inspector de la Obra, el Ingeniero Walter Irigoien Valencia, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
Ing. JUSTO FERNANDO BEINGOLEA MORE
DIRECTOR EJECUTIVO